

Acuerdo Interministerial N° SETEGISP-MEF-001-2020

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

CONSIDERANDO:

- QUE**, según el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;
- QUE**, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos;
- QUE**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- QUE**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la Declaratoria de utilidad pública, en los siguientes términos: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras*

rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

QUE, el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como facultad del ente rector de SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

QUE, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. Además, el titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades y las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, dentro de los plazos previstos en dicho instrumento. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información;

QUE, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar, difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de

cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público;

QUE, de acuerdo con el número 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de las entidades del sector aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;

QUE, el artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

QUE, el artículo 35 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado y su reforma, señala que los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado;

QUE, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, ordenó que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de este Reglamento, que encontraren diferencias entre los registros administrativos y contables, la máxima autoridad dispondrá la conformación de una comisión integrada por los titulares de las Unidades: Administrativa, Financiera y Jurídica, a fin de que analicen y recomienden la aplicación de acciones que permitan solucionar las diferencias; posteriormente, procederán obligatoriamente a efectuar la conciliación entre los registros administrativos y contables, hasta el 31 de diciembre de 2018;

QUE, la Norma 406-10 de Control Interno Constatación física de existencias y bienes de larga duración, de la Contraloría General del Estado, dispone que la administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga duración. Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. Los procedimientos para la toma física de los bienes, se emitirá por escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendido fácilmente por el personal que participa en este proceso. De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos;

- QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0033 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas dispone a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016, para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras formas de ingreso y egreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo, con el objeto de mantener un registro actualizado de los inventarios;
- QUE**, la Normativa Técnica de Contabilidad Gubernamental en su numeral 3.1.5.1 determina lo referente a los bienes de Propiedad, Planta y Equipo como aquellos destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios y arrendamiento;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de fecha 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, se emitieron las Normas para la Optimización y Austeridad del Gasto Público, que en su artículo 30 determina lo siguiente *"Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone para la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional"*;
- QUE**, el Decreto Ejecutivo 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, en su artículo 1 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito; el mismo que ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 1107 de 27 de julio de 2020, en su artículo Único establece la transformación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar y administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye potestades de disponer, distribuir,

custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos; así también establece que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.

QUE, mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2020-0094, de 29 de julio de 2020, suscrito por el Secretario General de la Presidencia de la República, acordó designar a la Doctora Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, como Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 392 del 15 de mayo del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenín Moreno Garcés, designa al economista Richard Iván Martínez Alvarado, para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Decreto Ejecutivo 503 de 12 de septiembre de 2018, reformado por el Decreto Ejecutivo 1107 de 27 de julio de 2020.

ACUERDAN

Emitir la: NORMA DE ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE CAPITAL SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- El presente Acuerdo será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que utilizan el Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) o el sistema informático que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas; y sobre los cuales, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público actuará, en el marco de sus competencias conforme los Decretos Ejecutivos vigentes para su funcionamiento y las normas de austeridad del gasto público.

Artículo 2.- Las entidades deberán actualizar íntegramente todos los campos previstos en el Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) o el sistema informático que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas; respecto de los bienes inmuebles y vehículos que tengan en su contabilidad y/o inventario.

Para el ingreso, deberán conciliar los saldos contables con el inventario físico de todos los bienes inmuebles y vehículos.

Artículo 3.- Las entidades de ser el caso, realizarán la toma física de los bienes institucionales, a fin de subsanar los saldos contables e inventarios, a través de los ajustes contables y administrativos que correspondan.

Artículo 4- Se deberá regularizar y mantener la documentación suficiente y necesaria que avale el dominio o propiedad de los bienes en la entidad. Las entidades deberán gestionar en las instancias que correspondan para que los inmuebles se encuentren a nombre de las mismas.

Artículo 5.- Cuando no se disponga del valor de compra o del valor contable, para la valoración de los bienes, las entidades observarán la normativa vigente para el efecto.

Artículo 6.- Los inmuebles u otras cuentas que se identifiquen como infraestructura, deberán ser reclasificados, trasladados o incorporados inmediatamente a las cuentas contables del subgrupo 143, siguiendo lo previsto en las normas e instructivos vigentes emitidos por el ente rector.

Artículo 7.- Las entidades, hasta los cinco días de cada mes, remitirán un informe mensual al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, adjuntando el reporte de todos los inmuebles y vehículos; mismos que deberán tener actualizado todos los campos del Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) o en el sistema informático que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las entidades deberán garantizar que cuentan con los sustentos técnicos y jurídicos que respalden la información presentada en dichos informes.

Artículo 8.- Adicionalmente al informe previsto en el artículo 7, las entidades deberán remitir:

1. El detalle de contratos de arriendo, comodatos, convenios de uso, mantenimientos, readecuaciones y/o repotenciaciones que se ejecuten sobre los bienes inmuebles señalando los dictámenes, resoluciones, pronunciamientos y/o actos administrativos emitidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o el respaldo técnico y legal que excluya de este requisito para mantener los contratos.
2. El detalle de los contratos de reparación de su parque automotor, de conformidad al artículo 21 del Decreto Ejecutivo 135 de 7 de septiembre de 2017, señalando las evaluaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o el respaldo técnico y legal que excluya de este requisito para la suscripción de estos contratos.

Artículo 9.- En base a los informes presentados por las entidades el Ministerio de Economía y Finanzas convocará bimensualmente a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para realizar la comparación de información entre las bases de datos contemplados en cada institución para establecer posibles diferencias a ser regularizadas.

De ser el caso, el Ministerio de Economía y Finanzas notificará a las entidades los bienes inmuebles y/o vehículos que requieran ser regularizados en la contabilidad de cada entidad.

Artículo 10.- El Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, realizarán talleres y mesas de trabajo con las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras de las entidades previstas en el artículo 1, con el fin de socializar la importancia de mantener actualizada y los requerimientos de la información de los bienes inmuebles y vehículos dentro de la contabilidad gubernamental y sus efectos presupuestarios.

Artículo 11.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá utilizar la información prevista en el presente acuerdo, para condicionar las asignaciones presupuestarias y/o aprobación de reformas presupuestarias requeridas por las entidades previstas en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, sobre la base de la información reportada podrá realizar las visitas técnicas a fin de velar por el cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público atenderá los requerimientos respecto de autorizaciones, dictámenes, informes, pronunciamientos y/o actos administrativos pertinentes para la gestión inmobiliaria, en el marco de sus competencias.

Artículo 14.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas notificará sobre el incumplimiento de las Entidades a la Contraloría General del Estado para el correspondiente control y determinación de responsabilidades.

Artículo 15.- Para el ingreso de información en el Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) o el sistema informático que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, todas las entidades deberán:

1. Catalogar sus inventarios, considerando la codificación determinada en el Catálogo de Bienes administrado por el ente rector de las finanzas públicas, a fin de registrar esta información en las matrices de carga inicial. Así mismo, si se requiere la incorporación de un ítem en dicho catálogo, deberán solicitar su creación a través del documento denominado “*Formulario de Requerimiento de creación de Bienes en el Catálogo*”, el cual se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que deberá ser enviado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: bienesyexistencias@finanzas.gob.ec.
2. La información conciliada, se registrará en las cuentas contables de Bienes y se incorporará al eSBYE o el sistema informático que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando los formatos establecidos para el efecto.

3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, proporcionará la asistencia técnica necesaria que requieran las entidades; de igual manera, efectuará un seguimiento continuo de los registros contables en materia de bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo, para obtener la información contable y administrativa que permita la toma de decisiones y la transparencia en la gestión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de que las instituciones, luego de un esfuerzo real demostrable, no logren conciliar y por tanto mantuvieren saldos contables pendientes por conciliar entre los registros administrativos y contables, podrán trasladar temporalmente las diferencias de las cuentas contables al grupo 16 correspondientes a cuentas transitorias de regulación y ajustes; no obstante, la entidad y sus autoridades tienen la obligación de realizar las gestiones que correspondan para que concilien contable y administrativamente, con el fin de que dichos bienes se reincorporen a las cuentas originales en el menor tiempo posible; información que será remitida a la Contraloría General del Estado para las acciones que sean del caso.

SEGUNDA. - El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de la unidad administrativa que delegue la máxima autoridad, estarán a cargo de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las entidades deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, sobre los procedimientos y hoja de ruta a seguir para regularizar la propiedad de todos los bienes inmuebles y vehículos que requieran ser legalizados, saneados y depurados, por parte de la entidad para su monitoreo y control, en un término de 15 días laborables a partir de la emisión de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


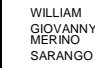



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2020.

Econ. Richard Iván Martínez Alvarado
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIUXI
RAMIREZ
VERDEZOTO**

Dra. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
**SECRETARIA TÉCNICA DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Aprobado por:	Mgs. Fabián Carrillo	Viceministro de Finanzas	
Aprobado por:	Abg. Ma. Estefanía Pazmiño	Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	 Firmado electrónicamente por: MARIA ESTEFANIA PAZMIÑO SEGARRA
Revisado por:	Econ. Magdalena Vicuña	Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas	
Revisado por:	Mgs. Guillermo Lascano	Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas	
Revisado por:	Ing. William Merino	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria de Sector Público	 WILLIAM GIOVANNY MERINO SARANGO
Revisado por:	Dra. Eva Lastra Barbecho	Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, Subrogante, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	 Firmado electrónicamente por: EVA MARGOTH LASTRA BARBECHO
Elaborado por:	Ing. Cintia Catota	Directora Nacional de Activos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas	
Elaborado por:	Ing. Evelyn Gancino	Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	 Firmado electrónicamente por: EVELYN MIREYA GANCINO PACHECO
Elaborado por:	Mgs. Juan Carlos Paladines	Subdirector de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO